

ALEMÁN

CENTRO	LOCALIDAD	CAUSA
EOI Cartagena	Cartagena	Fuera de plazo

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

5362 Resolución de 25 de abril de 2005 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se fijan ciertos aspectos de las ayudas compensatorias reguladas en la Orden de 21 de febrero de 2005 de la Consejería de Sanidad.

La Orden de 21 de febrero de 2005 de la Consejería de Sanidad (B.O.R.M. número 48, de 28 de febrero de 2005) ha determinado las ayudas compensatorias por desplazamientos y estancias derivadas de la asistencia sanitaria.

En su Disposición Final Primera se faculta al titular de esta Dirección Gerencia para dictar cuantos actos sean necesarios para su aplicación y ejecución. Así, mediante Resolución de 22 de febrero de 2005 (B.O.R.M. número 48, de 28 de febrero de 2005) se determinaron los tratamientos prolongados que dan lugar a las ayudas compensatorias a los pacientes del Servicio Murciano de Salud por los gastos de desplazamiento originados por la asistencia sanitaria a centros, servicios y establecimientos sanitarios, cuando no es precisa la utilización de transporte sanitario.

Ahora, se hace preciso, para la plena efectividad de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Sanidad de 21 de febrero de 2005, la determinación de ciertos aspectos de estas ayudas compensatorias, tanto las que se conceden a pacientes y, en su caso, acompañantes que se desplacen a centros, establecimientos y servicios ubicados fuera de la Región de Murcia, como a los pacientes que están sometidos a los tratamientos prolongados determinados en la Resolución de 22 de febrero de 2005, en centros, establecimientos y servicios ubicados en la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto y de la habilitación específica contenida en la Disposición Final Primera de la Orden de 21 de febrero de 2005 de la Consejería de Sanidad

Resuelvo**Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente Resolución la determinación de cuáles son los gastos susceptibles de abono, así como la justificación documental necesaria para solicitar las ayudas compensatorias a pacientes del Servicio Murciano de Salud, así como a sus

acompañantes, por desplazamiento y estancia derivada de la asistencia sanitaria, reguladas en la Orden de 21 de febrero de la Consejería de Sanidad, así como por desplazamientos de larga duración.

Artículo 2. Gastos de viajes.

1. Las cantidades invertidas en desplazamientos, ya sea a centros, servicios y establecimientos ubicados fuera o en la Región de Murcia, siempre que el titular del derecho no haya utilizado vehículo particular, se justificarán, en todo caso, con billetes o pasajes originales; y si éstos se hubieran extraviado, deberán acompañar certificación de la correspondiente empresa de transporte aéreo o marítimo en la que se acredite el precio del billete o pasaje y la fecha de realización efectiva del viaje. En el caso de haber utilizado el servicio público de auto taxi, se justificará con factura que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre.

2. Tratándose de desplazamiento en ferrocarril, se abonará siempre la tarifa turista, aunque el interesado presente billete de clase preferente.

3. En el supuesto de que el interesado opte por el empleo de vehículo particular, en ningún caso se entenderá incluido dentro del concepto de gastos por desplazamiento, los gastos por uso del garaje en los hoteles de residencia o de aparcamientos públicos, ni los gastos de peaje en autopistas o autovías ni los gastos de transporte del automóvil en barco. Tampoco se abonarán ayudas por desplazamiento desde el domicilio del paciente al lugar donde comience el desplazamiento en autobús, ferrocarril, barco o avión.

4. No se abonará ayudas por desplazamiento a los acompañantes que se desplacen en la misma ambulancia que transporte al paciente.

Artículo 3. Gastos de alojamiento.

1. Los gastos ocasionados por el alojamiento de pacientes, y en su caso, acompañantes, que hayan sido autorizados a recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos ubicados fuera de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Sanidad de 21 de febrero de 2005, se justificarán con la factura original acreditativa de su importe, expedida por los correspondientes establecimientos hosteleros, que deberán contener, además, el nombre o denominación completa, domicilio y código de identificación fiscal de la empresa, las fechas correspondientes a los días en que se haya pernoctado, la relación de los servicios prestados con sus respectivos importes así como la especificación reglamentaria del Impuesto sobre el valor añadido; en todo caso deberán reflejar separadamente la cuantía correspondiente a alojamiento a efectos de su justificación.

2. Solamente se abonará la ayuda por alojamiento correspondiente al día anterior al de hospitalización o consulta.

3. No se abonará la ayuda por alojamiento correspondiente al día del alta hospitalaria o al día de la consulta, salvo que el interesado demuestre documentalmente que resultó necesario.

4. En ningún caso se abonarán facturas correspondientes a habitaciones dobles si no se ha autorizado que el paciente se desplace con un acompañante; en este caso, se tomará como importe de la factura su mitad, y solo se abonará por aquellos días en que se acredite que el paciente no estuvo ingresado.

5. Los gastos de mini-bar, conferencias telefónicas y otros semejantes de tipo extra, aunque incluidos en factura de hotel o similares, no se abonarán en ningún caso. Los de desayuno que se justifiquen expresamente en dichas facturas se considerarán como abonables dentro de la cuantía que para ayudas por alojamiento se establece en la Orden de la Consejería de Sanidad de 21 de febrero de 2005.

6. Los recibos de alquiler de apartamentos serán válidos a efectos de justificación de alojamiento, con el límite de días que dure el desplazamiento, debiendo constar los datos fiscales necesarios para la identificación del arrendador (nombre o razón social, documento nacional de identidad y domicilio).

7. No se abonarán ayudas por alojamiento en aquellos desplazamientos de duración inferior a un día natural.

8. Cuando la duración del desplazamiento comprenda parte de dos días naturales, se percibirá ayuda por alojamiento correspondiente a un día.

Artículo 4. Gastos de manutención.

1. Se admitirá como justificante para los gastos de manutención a que puedan tener derechos los pacientes y en su caso, los acompañantes, los ticket de caja de establecimientos del ramo de alimentación siempre que, según la descripción de los artículos, éstos sean exclusivamente productos de alimentación; así como las facturas de restaurantes.

2. En los desplazamientos para recibir asistencia sanitaria en centros, establecimientos y servicios ubicados fuera de la Región de Murcia, cuya duración sea

igual o inferior a un día natural, se podrán recibir ayudas por gastos de manutención.

3. Cuando la duración del desplazamiento comprenda parte de dos días naturales, la ayuda por gastos de manutención que se percibirá será la correspondiente a dos días.

Artículo 5. Desplazamientos de larga duración.

1. Cuando la duración del desplazamiento supere 24 horas se tendrá derecho a las dietas reguladas en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Sanidad de 21 de febrero de 2005 en el día de salida y en los días intermedios; pero en el día de regreso no se devengará la ayuda por alojamiento.

2. Si el paciente estuviese sometido a cualquier tipo de tratamiento prolongado en Centros ubicados fuera de la Región de Murcia, se abonarán las ayudas por alojamiento por los días que se justifiquen; semanalmente se podrá abonar, como máximo, una ayuda por desplazamiento de ida al Centro sanitario y otro por la vuelta al domicilio, si el paciente no ha permanecido en el lugar donde se ubica el Centro sanitario.

Artículo 6. Normas comunes.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Sanidad de 21 de febrero de 2005, si la cantidad diaria justificada por alojamiento fuera superior a 25 euros, se podrá abonar un importe superior, pero no podrá superarse la cantidad máxima de 40 euros diarios por persona.

2. Todas las facturas y ticket de caja serán originales, denegándose aquellas solicitudes a las que se acompañen copias o fotocopias simples, compulsadas o autenticadas.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de abril de 2005.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, **María Anunciación Tormo Domínguez**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5363 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.